

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 076
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION DENOMINADA “CARNAVAL DE SOFTBALL DE PUERTO NUEVO”, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA TIMOTHEE DEL REFERIDO SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 5 de diciembre de 2004, se estará celebrando una actividad de confraternización denominada “Carnaval de Softball de Puerto Nuevo”, en las facilidades de la Cancha Timothe del referido sector;

POR CUANTO: En dicha actividad habrá música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas a ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de confraternización denominada “Carnaval de Softball de Puerto Nuevo”, en las facilidades de la Cancha Timothe del referido sector, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente dentro del perímetro de la Cancha Timothe del sector de Puerto Nuevo.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 5 de diciembre de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas y durante la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE